



Asamblea General Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 88 de la lista preliminar*
Desarrollo sostenible

Consejo Económico y Social
Período de sesiones sustantivo de 2004
Nueva York, 28 de junio a 23 de julio de 2004
Tema 13 e) del programa provisional**
Cuestiones económicas y ambientales:
medio ambiente

Productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 39/229 de la Asamblea General, que pidió al Secretario General que le informara cada tres años, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente, incluida la publicación de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no aprobados por los gobiernos. La Lista, donde figuran decisiones de índole normativa y restrictiva sobre productos químicos y farmacéuticos, se elabora en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, en un esfuerzo por difundir a escala internacional información sobre productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

El informe ofrece un panorama general de las actividades emprendidas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otros acontecimientos importantes en el ámbito de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos desde el examen trienal anterior de 2001. Asimismo, contiene recomendaciones para su examen por el Consejo Económico y Social.

* A/59/50 y Corr.1.

** E/59/100.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	3
II. Examen de la Lista consolidada	4-17	3
A. Formato, contenido y alcance	4-12	3
B. Utilización, difusión y acceso informático	13-17	6
III. Evolución de la situación desde la realización del informe trienal anterior	18-44	7
A. Mecanismos de cooperación y convenios sobre productos químicos relacionados con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	18-39	7
1. Programa interinstitucional de gestión racional de los productos químicos	20-21	8
2. Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química	22-26	9
3. Contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo)	27-31	11
4. Consentimiento fundamentado previo (Convenio de Rotterdam)	32-36	12
5. Enfoque estratégico de la gestión de los productos químicos a nivel internacional	37-39	14
B. Otros acontecimientos	40-44	15
IV. Tendencias futuras y novedades	45-48	16
V. Conclusiones y recomendaciones	49-54	17

I. Introducción

1. En su resolución 37/137, de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General pidió al Secretario General que elaborara una lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubiesen sido prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o no aprobados por los gobiernos¹, sobre la base de la labor ya emprendida dentro del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 39/229, de 18 de diciembre de 1984, la Asamblea decidió, entre otras cosas, que todos los años se publicara una Lista consolidada actualizada cuyos datos deberían ponerse a disposición de los gobiernos y otros usuarios mediante acceso informático directo. En consecuencia, el formato de la Lista se ha ido revisando continuamente en colaboración con los órganos, las organizaciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorarlo, teniendo en cuenta su carácter complementario, la experiencia adquirida y las opiniones expresadas por los gobiernos. En esa misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y a partir de entonces cada tres años, acerca de la aplicación de las resoluciones citadas.

2. De conformidad con la resolución más reciente del Consejo Económico y Social (2001/33) relativa a la Lista, en la que el Consejo pidió al Secretario General que examinara la posibilidad de utilizar la difusión en línea de los datos de la Lista, se hizo un esfuerzo especial para preparar su impresión y, además, lograr que la siguiente edición se pudiera consultar en línea. La octava edición se publicó en septiembre de 2003, a modo de prueba, en el sitio del Consejo Económico y Social en la web. Desde entonces, se han publicado dos ediciones más de la Lista, mientras se discute la viabilidad de facilitar el acceso en línea a una publicación en venta.

3. El presente informe, que abarca el séptimo examen trienal de la Lista consolidada, ha sido preparado de conformidad con la resolución antes citada y con otras resoluciones de la Asamblea General (38/149, 44/226) y del Consejo Económico y Social (1998/41). Ofrece un panorama general de los principales hechos recientes de que han informado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con productos que son perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente y contiene propuestas en relación con los posibles efectos de los hechos indicados sobre el formato, el contenido y el alcance de la Lista. Además, se describen los ajustes efectuados recientemente en el calendario de su producción y la modalidad de su distribución e incluye la evolución de la gestión racional de los productos químicos.

II. Examen de la Lista consolidada

A. Formato, contenido y alcance

4. El examen permanente del formato y el contenido de la Lista consolidada ha permitido ampliar su ámbito y alcance. De conformidad con la resolución 37/137 de la Asamblea General, la Lista sigue siendo de fácil lectura y comprensión, pese a que en cada nueva edición ha aumentado el número de productos incluidos y de gobiernos que presentan informes. Así, la primera edición de la Lista recogía menos de 500 productos, regulados por 60 gobiernos, mientras que las dos ediciones más

recientes (novena y décima) recopilaron en conjunto aproximadamente 1.100 productos químicos y farmacéuticos regulados por 113 gobiernos.

5. El alcance de la información que figura en la Lista ha permanecido fundamentalmente inalterado a lo largo del tiempo. La Lista se divide en dos partes. La primera parte, recopilada por las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), contiene el texto de las decisiones de índole normativa y restrictiva adoptadas por las autoridades nacionales competentes sobre productos farmacéuticos (de un solo componente o combinados) y químicos (agrícolas e industriales). Los productos de consumo se han incluido únicamente cuando resultan perjudiciales a causa de su composición química. Las sustancias psicotrópicas y los estupefacientes, contemplados en las convenciones internacionales, sólo se han incluido en caso de que un país haya notificado a la OMS que la sustancia es objeto de un control más riguroso que el dispuesto en las convenciones internacionales pertinentes o que ha estado sometida a control nacional antes de considerarse su clasificación internacional. La Lista no incluye muchos productos químicos industriales de uso frecuente a los que las autoridades nacionales han asignado límites de exposición ocupacional. La información relativa a esos productos figura en las publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)². Análogamente, la información pertinente sobre aditivos alimentarios, que no se inscriben en el ámbito de aplicación de la Lista, es examinada por la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la OMS³. La información sobre cuestiones normativas también incluye referencias a los documentos jurídicos y reglamentarios pertinentes con el fin de que el usuario pueda determinar el contexto y el alcance jurídicos de las normas. Además, se incluyen referencias bibliográficas a estudios científicos y técnicos de organizaciones internacionales relativos a productos químicos. La Lista incluye asimismo una enumeración alfabética y clasificada de productos y tres índices: nombres científicos y comunes, nombres o marcas comerciales y números del registro Chemical Abstract Service.

6. La OMS proporciona periódicamente comentarios explicativos sobre la información relativa a las medidas normativas nacionales adoptadas respecto de casi todos los productos farmacéuticos. Esos comentarios contienen valiosa información que refleja la posición de los gobiernos sobre sus medidas normativas en función de las diferentes prioridades nacionales y aportan el contexto en que se adoptaron esas medidas. El PNUMA y el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas, en cambio, no están en condiciones de formular comentarios análogos sobre medidas normativas relacionadas con los productos químicos debido al gran volumen de productos en que aparecen estas sustancias químicas y a sus numerosas aplicaciones. No obstante, en el caso de los plaguicidas y los productos químicos incluidos en el Convenio de Rotterdam, los documentos de orientación para la adopción de decisiones que prepara la secretaría del Convenio facilitan información pormenorizada que incluye resúmenes de los riesgos y beneficios y las razones de la adopción de las medidas normativas.

7. La segunda parte de la Lista consolidada contiene información comercial relativa a una gran proporción de los productos que figuran en la primera parte. La Secretaría de las Naciones Unidas recopila los datos comerciales a partir de fuentes de acceso público e incluye información sobre los fabricantes de esos productos y sus nombres genéricos y, si procede, las marcas registradas con las que se comercializan en todo el mundo. En la Lista sólo se incluyen el nombre y la dirección de la

empresa matriz, aun cuando el productor real sea una filial radicada en otro país. Se hace lo posible por cotejar con el fabricante correspondiente los datos comerciales recabados antes de imprimir la Lista.

8. Partiendo de la base de que todos los productos farmacéuticos y químicos podrían ser perjudiciales si no se utilizan correctamente, cabe destacar algunas consideraciones que pueden afectar al contenido de la Lista consolidada: i) las decisiones adoptadas por un reducido número de gobiernos en relación con un producto determinado quizás no sean representativas de la política de otros gobiernos, sobre todo si se tiene en cuenta que las consideraciones de riesgos y beneficios son diferentes; ii) el hecho de que en la Lista no se indique que un producto está reglamentado en un país no significa necesariamente que se permita su empleo en ese país; es posible que la decisión de prohibir su uso no se haya comunicado todavía a las Naciones Unidas, la OMS o el PNUMA; iii) en el caso de los productos farmacéuticos y los plaguicidas, que con frecuencia están sujetos a procedimientos obligatorios de registro, quizá todavía no se haya registrado el producto.

9. Como se indica anteriormente, la información sobre productos farmacéuticos incluida en la Lista procede de la OMS, que la recopila y difunde mediante diversos mecanismos de intercambio, entre ellos: i) el programa de vigilancia farmacéutica internacional, que colabora en la observación de posibles efectos secundarios adversos de los fármacos con objeto de determinar cuanto antes la posibilidad de que un fármaco produzca efectos indeseables no detectados durante los ensayos clínicos; ii) el sistema de la OMS de certificación de la calidad de los productos farmacéuticos objeto de comercio internacional, según el cual el país exportador debe certificar, previa petición, que los fármacos han superado un control de calidad estándar. En caso de productos cuya venta o distribución no esté autorizada en el país exportador, se declaran explícitamente los motivos y, cuando procede, se indican las razones para su rechazo; iii) las circulares de información farmacológica de la OMS contienen información recibida de los Estados Miembros acerca de la seguridad y la eficacia de los fármacos, incluida cualquier decisión de prohibir o limitar el acceso a un fármaco en uso, cualquier decisión de denegar la aprobación de fármacos nuevos y cualquier aprobación que vaya acompañada de disposiciones restrictivas.

10. El PNUMA ha suministrado información sobre un número considerable de productos químicos y datos relacionados incluidos en la Lista consolidada a partir de diversas fuentes, en particular el archivo jurídico del Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos (RIPQPT) y las presentaciones hechas con arreglo al procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo original. No obstante, en 1995, el PNUMA dejó de actualizar el archivo jurídico. En 1998, cuando el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo original fue sustituido por el procedimiento provisional, que se aplicaba de conformidad con las disposiciones del Convenio de Rotterdam, se puso de manifiesto que prácticamente ninguna notificación de prohibiciones o restricciones rigurosas presentadas anteriormente en el procedimiento original cumplía los nuevos requisitos de información, enunciados en el anexo I del Convenio de Rotterdam, jurídicamente vinculante. Por consiguiente, la secretaría del Convenio sólo considera válidas las notificaciones de prohibiciones o restricciones rigurosas que cumplen los requisitos del Convenio. Pese a que el número de productos cubiertos por el Convenio sigue siendo bastante limitado, sería útil seguir aportando información sobre productos restringidos detectados incluyéndolos en la Lista hasta que el proceso del Convenio

de Rotterdam pueda examinar y adoptar decisiones sobre la inclusión de muchos de estos productos.

11. En relación con la asimetría entre el reducido número de productos químicos contemplados actualmente en los convenios sobre productos químicos (37 en el de Rotterdam y 12 el de Estocolmo) y el gran número de productos químicos incluidos en la Lista consolidada (más de 500), cabe mencionar que la incorporación de productos nuevos a los Convenios es un proceso más largo, pues son instrumentos legalmente vinculantes, se centran en productos específicos y tienen criterios estrictos para incluir productos nuevos, como la necesidad de documentación detallada. Sin embargo, la Lista es un instrumento dispuesto por la Asamblea General en su resolución 37/137 y otras resoluciones, cuyo objetivo primordial es difundir al público más amplio posible la información disponible en el sistema de las Naciones Unidas sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente acerca de los cuales los gobiernos hayan adoptado medidas normativas.

12. También es importante observar que la secretaría del Convenio de Rotterdam no publica los resúmenes de notificaciones de medidas normativas que reciba si no cumplen todos los criterios especificados en el anexo I del Convenio; solamente difunde información limitada. Independientemente de la decisión de dicha secretaría, estas notificaciones se consideran válidas en los países donde se publiquen y, por tanto, se pueden incluir en la Lista.

B. Utilización, difusión y acceso informático

13. Se ha puesto gran empeño en publicar la Lista consolidada conforme a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 39/229 y 44/226. La división de la Lista en dos ediciones distintas, a saber, una para productos farmacéuticos y otra para productos químicos, ha simplificado la gestión de grandes bases de datos en constante aumento y ha permitido imprimir el número de copias necesario para cada grupo de usuarios, lo que ha facilitado la distribución de la publicación a un grupo de usuarios más específico cada año.

14. La Lista sigue presentando, de manera unificada, información sobre decisiones de índole normativa y restrictiva adoptadas por los gobiernos sobre diversos productos farmacéuticos y químicos. Por tanto, es una fuente reconocida de información valiosa para los gobiernos que permite el acceso a información que puede resultar de utilidad para adoptar medidas normativas apropiadas respecto del uso de productos químicos y farmacéuticos en vista de sus circunstancias nacionales concretas. Además, la información sobre los nombres comerciales con los que se comercializan estos productos añade valor a la Lista y facilita a las autoridades nacionales y demás encargados del control de esas actividades la detección de los productos restringidos que se pueden adquirir en el mercado local. La identificación de cada producto con su fabricante también permite acceder a fichas con información sobre seguridad y otros datos proporcionados por el fabricante. Además, los datos comerciales permiten establecer fácilmente la relación entre los nombres comerciales y los nombres científicos comunes reconocidos a los que se refiere la mayor parte de la información de índole normativa. También utilizan la Lista organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, medios de comunicación y otros miembros de la sociedad civil. Así, la Lista ha demostrado ser un instrumento valioso al que pueden

recurrir los grupos de consumidores y los que defienden el interés público para señalar a la atención de los gobiernos y los fabricantes la necesidad de retirar del mercado productos perjudiciales y para sensibilizar a los funcionarios públicos y a las organizaciones no gubernamentales sobre los efectos que tiene en la salud el uso de determinados productos.

15. De conformidad con la resolución 39/229 de la Asamblea General, según la cual los datos de la Lista deben ponerse a disposición de los gobiernos y de otros usuarios en forma tal que permita el acceso directo por computadora, con carácter experimental, la información incluida en la Lista ha sido transferida a disquetes. La Secretaría siguió estudiando la viabilidad de incluir los datos de la Lista en disquetes o CD-ROM, con capacidad de hacer búsquedas y ponerlos a la venta además del texto impreso. De conformidad con la resolución 2001/33 del Consejo Económico y Social, en la que se pedía al Secretario General que examinara la posibilidad de difundir en línea de los datos de la Lista, la octava edición, que contiene datos históricos completos sobre productos farmacéuticos, fue la primera que, además de imprimirse, se presentó en septiembre de 2003, a modo de prueba en el apartado de publicaciones del sitio del Consejo Económico y Social en la Web.

16. Desde septiembre de 2003, se han publicado en la Internet las ediciones novena y décima de la Lista que incluyen, respectivamente, los datos más recientes sobre productos químicos y farmacéuticos, de manera simultánea a la publicación impresa de una versión abreviada de cada una, que contiene únicamente información nueva y actualizada desde la publicación de la respectiva edición anterior. La versión abreviada se imprime para los usuarios de la Lista, especialmente de los países en desarrollo, que no tengan fácilmente acceso a la Internet o para quienes prefieran seguir recibiendo la publicación impresa por otros motivos. Se recomienda utilizar la versión abreviada junto con la edición impresa más reciente de la Lista que incluya datos históricos completos. Puesto que la Lista es una publicación en venta, se está estudiando la posibilidad de crear un sistema de suscripción o de facilitar el acceso gratuito permanente a su base de datos por la Internet.

17. A partir de la segunda edición de la Lista consolidada, se ha incluido un cuestionario con objeto de ayudar a la Secretaría a determinar el uso que se le está dando. La Lista sigue siendo un recurso muy importante para suministrar información y facilitar la adopción de decisiones sobre productos que están restringidos en algunos países pero aún se pueden obtener en otros.

III. Evolución de la situación desde la realización del informe trienal anterior

A. Mecanismos de cooperación y convenios sobre productos químicos relacionados con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

18. El capítulo 19 del Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁴, se hizo eco de la preocupación y la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas respecto de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos. La labor actual en materia de productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente se basa en

los principios enunciados en el capítulo 19, que alientan a redoblar los esfuerzos nacionales e internacionales para intensificar la labor internacional y establecen el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas⁵ como centro de la cooperación internacional. El Programa Internacional fue creado conjuntamente por el PNUMA, la OMS y la OIT en 1980 con objeto de imponer la evaluación de riesgos para el uso de los productos químicos en condiciones de seguridad y para la cooperación técnica en materia de seguridad química. Además, en el capítulo 19 se indicó la necesidad de incrementar la coordinación de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales responsables de la evaluación y la gestión de los productos químicos, lo que llevó a la creación de dos nuevos mecanismos para perfeccionar la coordinación a escala internacional (véanse los párrafos 20 y 21 y 22 a 26 *infra*).

19. En septiembre de 2002, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁶ aprobó el Plan de Aplicación de Johannesburgo, que refleja la renovación del compromiso de efectuar una gestión racional de los productos químicos e incluye algunos compromisos y objetivos nuevos, por ejemplo los siguientes: i) el objetivo de lograr, a más tardar en 2020, la utilización y producción de productos químicos de manera que se reduzcan al mínimo los efectos perjudiciales considerables para la salud humana y el medio ambiente; ii) la elaboración a más tardar en 2005, de un enfoque estratégico de la gestión de los productos químicos a nivel internacional; iii) la aplicación nacional del nuevo sistema armonizado mundial de clasificación y etiquetado de productos químicos, con pleno funcionamiento a más tardar en 2008; iv) la entrada en vigor de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo a más tardar en 2003 y 2004, respectivamente; v) la elaboración de información uniforme e integrada sobre productos químicos, por ejemplo, mediante registros nacionales sobre emisiones y transferencia de contaminantes; vi) la reducción de riesgos provocados por metales pesados; y vii) cuestiones relacionadas con los residuos peligrosos. La Cumbre Mundial dio un nuevo impulso a la labor que estaban realizando las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los procesos intergubernamentales interesados en la gestión ecológicamente racional de productos químicos. A continuación se ofrece un breve resumen de las actividades emprendidas por algunos de estos mecanismos desde la presentación del informe anterior del Secretario General.

1. Programa interinstitucional de gestión racional de los productos químicos

20. El Programa interinstitucional de gestión racional de los productos químicos⁷ fue diseñado como mecanismo de coordinación de la labor de las organizaciones intergubernamentales en la evaluación y la gestión de los productos químicos. Las organizaciones participantes son siete: el PNUMA, la OIT, la OMS, la FAO, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). El Programa interinstitucional ofrece a esas organizaciones un foro para colaborar en la promoción de actividades internacionales relativas a la gestión ecológicamente racional de los productos químicos en el contexto de sus mandatos respectivos. El Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas lleva a cabo varias actividades relacionadas con la seguridad de los productos químicos como aportación al Programa interinstitucional de gestión racional de los productos químicos.

21. El Comité de coordinación interinstitucional reúne a los representantes de las organizaciones participantes en el Programa interinstitucional de gestión racional de los productos químicos para realizar consultas sobre la planificación, programación, ejecución y supervisión de sus actividades. El Comité prepara y actualiza periódicamente un inventario de las actividades de las organizaciones participantes en materia de seguridad de los productos químicos. Ha creado grupos de coordinación en cuyo ámbito las organizaciones interesadas en esta cuestión analizan la forma de lograr que sus actividades se refuercen entre sí, supervisan los progresos y determinan los asuntos de interés. Estos grupos de coordinación han tratado los diversos aspectos de la armonización de los sistemas de clasificación de los productos químicos; el intercambio de información sobre estos productos; las cuestiones relativas a los registros de emisiones y transferencia de contaminantes; la evaluación de los productos químicos existentes, la prevención de accidentes causados por sustancias químicas, la preparación para éstos y la respuesta adecuada; así como la detección y gestión de las reservas de plaguicidas y otros productos químicos en desuso. El Comité es directamente responsable de la coordinación de las actividades de creación de capacidad de las organizaciones participantes.

2. Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química

22. La Conferencia Internacional sobre Seguridad Química creó en 1994 el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química⁸, un mecanismo internacional de cooperación en el ámbito de la seguridad química. El Foro aúna los esfuerzos de las partes interesadas de los sectores público y privado, incluidos los gobiernos, los órganos intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil, a fin de adoptar orientaciones de índole normativa y estratégica encaminadas a establecer alianzas y mejorar la coordinación en la promoción de la seguridad química. El Foro, una organización de carácter no institucional, ha celebrado desde su creación cuatro períodos de sesiones. Entre los períodos de sesiones, un Comité Permanente prepara, entre otras cosas, las aportaciones sobre cuestiones nuevas importantes que serán sometidas a la consideración del Foro, además de prestar asesoramiento y asistencia a las iniciativas regionales y colaborar en la supervisión de los progresos.

23. En su primer período de sesiones, celebrado en 1994, el Foro adoptó prioridades para poder aplicar en forma eficaz el Programa 21 respecto de las esferas de programas definidas en el capítulo 19. Las recomendaciones formuladas en las prioridades de acción estaban dirigidas a los gobiernos y también ofrecían orientación a los órganos internacionales para la creación de instrumentos que pudieran utilizar los gobiernos para cumplir sus objetivos nacionales. En el segundo período de sesiones, celebrado en Ottawa en febrero de 1997, el Foro examinó las actividades realizadas desde el primer período de sesiones y formuló nuevas recomendaciones a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones de 1997, para que examinara los avances en la ejecución del Programa 21. Se informó de que se habían realizado grandes progresos en la consecución de los objetivos del capítulo 19.

24. En su tercer período de sesiones, celebrado en el Brasil en octubre de 2000, el Foro examinó los progresos en el seguimiento del programa de acción y de los objetivos previamente fijados. La consecución de la mayoría de estos objetivos había registrado progresos considerables. El Foro aprobó la Declaración de Bahía y las prioridades de acción después del año 2000, dirigidas a los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector de la industria, los sindicatos y los grupos que de-

fienden el interés público, e incluían una actualización de los objetivos de las esferas establecidas, así como las metas establecidas en varias esferas nuevas. Se instó a todos los colaboradores del Foro a que participaran activamente en la consecución de las prioridades dentro de un plazo determinado.

25. El cuarto período de sesiones del Foro tuvo lugar del 1° al 7 de noviembre de 2003 en Bangkok y estuvo dedicado al tema “Seguridad química en un mundo vulnerable”. El Foro evaluó los progresos alcanzados en relación con los compromisos y recomendaciones formulados en los períodos de sesiones anteriores y se centró en los siguientes temas:

a) *Los niños y la seguridad química.* El Foro detectó la necesidad de analizar la exposición a productos químicos que se produce desde la fase previa a la concepción y a lo largo de la gestación, la lactancia, la niñez y la adolescencia. Recomendó a los gobiernos que prepararan, en el contexto de consultas a múltiples partes interesadas, evaluaciones nacionales iniciales de la seguridad química y la salud medioambiental en relación con los niños, fomentaran la educación y la capacitación en lo atinente a la seguridad química para los niños y se comprometieran a adoptar medidas destinadas a impedir o reducir la exposición; y pidió a la OMS que convocara una reunión para examinar los mecanismos de reunión de datos y difusión de información que podrían utilizarse para reducir la incertidumbre en la evaluación de los riesgos;

b) *Seguridad y salud en el trabajo.* El Foro instó a la OIT, la OMS y la FAO a que afianzaran su colaboración respecto de la seguridad en el trabajo y formuló recomendaciones concretas en cada una de las cinco esferas de interés siguientes, que se relacionan con las esferas del programa del capítulo 19 del Programa 21: evaluación de los riesgos de los productos químicos, armonización de la clasificación y el etiquetado de los productos químicos, intercambio de información, programas de reducción de riesgos y fomento de la capacidad;

c) *Producción y disponibilidad de datos sobre riesgos.* El Foro declaró que se debe facilitar al público información apropiada sobre los riesgos que entrañan todos los productos químicos comerciales y que debe ofrecerse acceso a otros datos manteniendo un equilibrio entre el derecho del público a la información y la necesidad de proteger información comercial confidencial válida. Animó a los gobiernos a que establecieran prioridades nacionales para la elaboración de información sobre productos químicos que no tengan un alto volumen de producción y fomentaran la generación oportuna de datos sobre riesgos;

d) *Plaguicidas de toxicidad aguda - gestión y reducción de los riesgos.* El Foro recomendó a los gobiernos que adoptaran medidas para reducir los casos de intoxicación por plaguicidas, en particular mediante la aplicación de los acuerdos pertinentes, la asignación de prioridad a la gestión de plagas en las estrategias nacionales de desarrollo, el fomento de la gestión integrada de las plagas, la sustitución de plaguicidas de toxicidad aguda por alternativas más seguras, el etiquetado adecuado, la búsqueda de maneras de evitar la acumulación de existencias de plaguicidas en desuso y la creación o mejora de sistemas nacionales de vigilancia e información sobre intoxicaciones;

e) *Creación de capacidad.* En lo que respecta a la prestación de asistencia para la creación de capacidad, el Foro pidió a todos los participantes que aprovecharan plenamente las oportunidades de financiación existentes, impulsaran las gestiones

bilaterales de creación de capacidades, aseguraran la capacidad adecuada para la gestión racional de los productos químicos, dieran a conocer los casos con resultados satisfactorios e integraran la gestión de los productos químicos en sus programas de ordenación del medio ambiente. En relación con la creación de capacidad, el Foro también analizó las grandes diferencias existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo en su capacidad para aplicar políticas de seguridad química. Decidió crear un grupo especial de expertos con el mandato de proponer un método sistemático para mejorar la gestión racional de los productos químicos en los países que hayan expresado la necesidad de dicha ayuda.

26. El Foro también aprobó resoluciones y formuló recomendaciones sobre: i) el Sistema Armonizado Mundial para la Clasificación y el Etiquetado de los Productos Químicos; ii) la prevención del tráfico internacional ilegal de productos químicos tóxicos y peligrosos; y iii) el enfoque estratégico para la gestión internacional de los productos químicos. El quinto período de sesiones del Foro tendrá lugar en Hungría durante el segundo semestre de 2005 o a comienzos de 2006.

3. Contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo)

27. Los contaminantes orgánicos persistentes⁹, una categoría de productos químicos, atrajeron la atención internacional durante los decenios de 1960 y 1970 al detectarse pruebas de que la exposición a dosis muy reducidas de estos productos podría provocar cáncer, daños al sistema nervioso, enfermedades del sistema inmunológico, desórdenes reproductivos y perturbaciones en el desarrollo de los bebés y los niños. Estas sustancias químicas, que persisten y se acumulan en los tejidos, plantean riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Al obtenerse más pruebas del transporte a larga distancia de estas sustancias hacia regiones donde nunca se han utilizado ni producido, y las amenazas consiguientes que ello plantea, surgió la necesidad urgente de adoptar medidas de alcance mundial para reducir y eliminar la liberación de estas sustancias en el medio ambiente.

28. En 1995, el Consejo de Administración del PNUMA invitó al Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, al Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y al Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas a que iniciaran un proceso de evaluación respecto de una lista inicial de 12 contaminantes orgánicos persistentes¹⁰. El Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química creó un grupo de trabajo encargado de elaborar un plan de trabajo para evaluar la información disponible sobre esos 12 productos. El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que existía información suficiente para demostrar la necesidad de adoptar medidas internacionales para reducir al mínimo los riesgos que entrañaban estas 12 sustancias, incluido un instrumento mundial jurídicamente vinculante, y remitió sus recomendaciones al Consejo de Administración del PNUMA y a la Asamblea Mundial de la Salud. En 1997, el Consejo de Administración, haciendo suyas esas conclusiones y recomendaciones, pidió al PNUMA que, junto con las organizaciones internacionales pertinentes, preparara y convocara un comité intergubernamental de negociación con el mandato de elaborar, a más tardar hacia finales de 2000, un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales, que comenzaría con los 12 contaminantes orgánicos persistentes especificados.

29. El Comité Intergubernamental de Negociación celebró cinco períodos de sesiones entre junio de 1998 y diciembre de 2000 para negociar un convenio. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunió en Estocolmo, los días 22 y 23 de mayo de 2001, para aprobar el instrumento internacionalmente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de algunos contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo), firmado por 91 gobiernos y la Comisión Europea. El Convenio exigía 50 ratificaciones y un plazo de espera de 90 días antes de entrar en vigor. Tras recibir el quincuagésimo instrumento de ratificación, de Francia, el 17 de febrero de 2004, el Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004.

30. En el tratado se pide la adopción de medidas internacionales respecto de 12 contaminantes orgánicos persistentes agrupados en tres categorías: plaguicidas, productos químicos industriales y subproductos no deseados. Se pide a los gobiernos que fomenten las mejores técnicas y prácticas medioambientales disponibles para sustituir los contaminantes orgánicos persistentes existentes e impedir la aparición de otros nuevos. Se han elaborado criterios y procedimientos para detectar otros contaminantes. Además, el tratado contiene los siguientes elementos clave: el requisito de que los países desarrollados aporten recursos financieros nuevos y adicionales; medidas de control para eliminar la producción y utilización de contaminantes orgánicos persistentes fabricados intencionalmente; la eliminación de los contaminantes fabricados en forma no intencional, cuando sea viable; la gestión y el desecho de residuos de contaminantes orgánicos persistentes de manera ecológicamente racional; y la sustitución de los contaminantes por productos y procesos químicos más seguros que no generen subproductos tóxicos.

31. Desde la aprobación del Convenio, el Comité Intergubernamental de Negociación siguió reuniéndose, bajo acuerdos provisionales, para preparar la primera conferencia de las partes. En sus períodos de sesiones sexto y séptimo, el Comité aprobó decisiones en relación con: la creación de un comité de revisión de los contaminantes orgánicos persistentes; un grupo de expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales; un mecanismo de intercambio de información; planes nacionales de aplicación, la prestación de asistencia técnica; los centros de creación de capacidad y la transferencia de tecnologías; el DDT, un registro de exenciones específicas; utilización de la exención; la presentación de informes de las partes, la evaluación de la eficacia; el incumplimiento; un juego de instrumentos para detectar y cuantificar la liberación de dioxinas y furanos; los acuerdos financieros provisionales; el presupuesto y el mecanismo financiero. La primera reunión de la conferencia de las partes se celebrará en Punta del Este (Uruguay) en abril o mayo de 2005.

4. Consentimiento fundamentado previo (Convenio de Rotterdam)

32. Como resultado de la colaboración constante que han mantenido la FAO y el PNUMA desde 1989 en lo que respecta al principio de consentimiento fundamentado previo¹¹, la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada el 10 de septiembre de 1998 en Rotterdam (Países Bajos), aprobó el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a algunos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. El Convenio, firmado por 72 Estados y una organización regional de integración económica, debía entrar en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se depositara el quincuagésimo instrumento de ratificación. Esta condición se cumplió el 26 de noviembre de 2003, con la ratificación de Armenia. Por tanto, el Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

33. El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en el comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de posibles daños y contribuir a su utilización ecológicamente racional facilitando el intercambio de información acerca de sus características, emprendiendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones entre las partes. El Convenio se aplica a los productos químicos y plaguicidas cuyo uso esté prohibido o estrictamente limitado, y también a determinadas fórmulas plaguicidas extremadamente peligrosas cuya utilización no se prohíbe ni se limita de manera estricta en él. El Convenio abarcaba originalmente 27 productos¹²: 17 plaguicidas, cinco fórmulas plaguicidas extremadamente peligrosas y cinco productos químicos industriales.

34. Con objeto de cubrir el período comprendido entre la aprobación del instrumento y su entrada en vigor, la Conferencia de Rotterdam decidió armonizar el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo original con las disposiciones del Convenio, para que el procedimiento se pudiera seguir aplicando de manera voluntaria. El nuevo procedimiento se denominó “procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional”. Con arreglo a él, el Comité Intergubernamental de Negociación ejerció las funciones propias de la Conferencia de las Partes y creó el Comité provisional de examen de productos químicos. El PNUMA y la FAO fueron designados para ejercer conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio, así como las de secretaría encargada de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.

35. En su calidad de órgano subsidiario del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, el Comité provisional de examen de productos químicos examinó borradores de documentos de orientación para adoptar decisiones relativas a nuevos productos químicos y formuló recomendaciones al Comité Intergubernamental de Negociación sobre la inclusión de nuevos productos en el procedimiento provisional. Actualmente hay un total de 37 productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, entre ellos 22 plaguicidas, nueve productos químicos industriales y seis fórmulas plaguicidas extremadamente peligrosas. En su quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra en febrero de 2004, el Comité examinó otros cinco productos químicos, pero no recomendó la inclusión de ninguno.

36. En su calidad de órgano de administración del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, el Comité Intergubernamental de Negociación analizó las siguientes cuestiones: el examen de métodos para recopilar información; las recomendaciones del Comité provisional de examen de productos químicos y sus procedimientos operativos; la inclusión de nuevos productos químicos; la aprobación de documentos de orientación para adoptar decisiones y la preparación de la primera Conferencia de las Partes. En su décimo período de sesiones, celebrado en Ginebra en noviembre de 2003, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió celebrar un período de sesiones adicional para facilitar el proceso de transición del procedimiento provisional al instrumento jurídicamente vinculante e incluir nuevos productos químicos en el procedimiento provisional antes de la celebración de la Conferencia de las Partes. El 11º período de sesiones tendrá lugar en Ginebra el 18 de septiembre de 2004, mientras que la celebración de la primera Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam ha sido prevista en Ginebra, del 20 al 24 de septiembre de 2004.

5. Enfoque estratégico de la gestión de los productos químicos a nivel internacional

37. La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible hizo suya la iniciativa del PNUMA de elaborar un enfoque estratégico de la gestión de los productos químicos a nivel internacional¹³, basada en la Declaración de Bahía sobre la Seguridad Química y en las prioridades de acción después del año 2000 aprobadas por el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química. En el Plan de Aplicación de Johannesburgo se pedía que el proceso de elaboración del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional finalizara en 2005 a fin de lograr una gestión eficaz de los riesgos a lo largo del ciclo vital de producción, utilización y desecho de los productos químicos a más tardar 2020. La característica principal del proceso es la participación de todos los sectores de la sociedad interesados en la seguridad química, en particular los sectores relacionados con el medio ambiente, la salud, la agricultura, el trabajo, la industria y el desarrollo. El alcance del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional deberá ser determinado por las partes interesadas. Un comité de coordinación constituido por las organizaciones integrantes del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (véanse los párrafos 21 y 22), el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, supervisará la planificación del proceso del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional.

38. En febrero de 2003, el Consejo de Administración del PNUMA apoyó la celebración de una conferencia internacional, con reuniones preparatorias, como forma de iniciar la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional mediante un proceso abierto, transparente e inclusivo. Tanto la Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en mayo de 2003, como la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 2003, apoyaron este proceso y pidieron plena participación y contribución para su continuación. El Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, en su cuarto período de sesiones, celebrado en noviembre de 2003, debatió la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional y remitió los resultados de sus deliberaciones en un informe al primer período de sesiones del Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional.

39. La primera reunión del Comité Preparatorio se celebró en Bangkok del 9 al 13 de noviembre de 2003. El Comité debatió las cuestiones que podrían examinarse durante la elaboración del enfoque estratégico, examinó métodos para estructurar los debates y analizó posibles resultados del proceso. Al finalizar la reunión, el Comité aprobó su informe, que contiene un resumen de los debates celebrados durante el período de sesiones, una adición con las cuestiones que deben tratarse durante la elaboración del enfoque estratégico y varios anexos con temas que se deberán remitir al segundo período de sesiones del Comité Preparatorio, además de una propuesta de actividades para realizar entre períodos de sesiones. El segundo período de sesiones del Comité Preparatorio tendría lugar, según el calendario inicial, del 4 al 8 de octubre de 2004.

B. Otros acontecimientos

40. *Sistema Armonizado Mundial para la Clasificación y el Etiquetado de los Productos Químicos*. La continua labor de armonización de la clasificación y el etiquetado de productos químicos se lleva a cabo bajo los auspicios del Grupo de coordinación de la compatibilización de los sistemas de clasificación de sustancias químicas del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la OIT y el Subcomité del Comité de Expertos en transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas actúan como miembros activos. En 1999, el Consejo Económico y Social amplió el mandato del Comité principal y creó el nuevo Subcomité de Expertos en el Sistema Armonizado Mundial para la Clasificación y el Etiquetado de los Productos Químicos. Tras una década de labor coordinada, el Sistema Armonizado Mundial fue adoptado por el Subcomité en diciembre de 2002 y aprobado por el Consejo Económico y Social en 2003 (resolución 2003/64). Este sistema ya está listo para su aplicación en todos los países y, como se pide en el Plan de Aplicación de Johannesburgo, deberá estar plenamente en funcionamiento a más tardar en 2008. El programa de creación de capacidad previsto en el Sistema Armonizado Mundial del UNITAR, la OIT y el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos está diseñando actividades de colaboración y ofreciendo apoyo para ayudar a los países a crear y aplicar el Sistema Armonizado Mundial a fin de cumplir el objetivo de 2008.

41. *Metales pesados, mercurio y plomo*. En su informe de 2002, el Grupo de trabajo sobre la evaluación del mercurio a nivel mundial indicó que aproximadamente el 70% de las nuevas emisiones cuantificadas de mercurio a la atmósfera provienen de centrales de energía eléctrica e incineradoras de residuos alimentadas a carbón e insta a los gobiernos a que examinen una lista de opciones para evitar los peligros del mercurio, entre ellas la disminución de riesgos reduciendo o eliminando la producción, el uso y las emisiones de mercurio, la sustitución por otros productos y procesos no derivados del mercurio, el inicio de negociaciones orientadas a elaborar un tratado jurídicamente vinculante, la creación de un programa de acción mundial no vinculante y el fortalecimiento de la cooperación entre los gobiernos mediante el intercambio de información, la comunicación y evaluación de riesgos, y otras actividades conexas. El Grupo de trabajo también recomienda varias “medidas inmediatas” que incluyen programas de sensibilización pública destinados a sectores vulnerables de la población, como las mujeres embarazadas; la creación de instalaciones de tratamiento de residuos que permitan la destrucción en condiciones seguras de plaguicidas en desuso que contengan mercurio; y el uso de tecnologías de control de la contaminación para las centrales de energía eléctrica.

42. El Consejo de Administración del PNUMA observó, en la decisión 22/4 V, de su 22º período de sesiones, que la evaluación de mercurio a nivel mundial había arrojado pruebas suficientes para justificar la adopción de medidas nacionales inmediatas para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones de mercurio y de sus derivados. Invitó a los gobiernos a presentar sus opiniones sobre las medidas que podrían adoptarse a mediano y a largo plazo en relación con el mercurio, opiniones que ayudarán a decidir, en el siguiente período de sesiones del Consejo de Administración en 2005, qué curso de acción habrá de tomarse en relación con el mercurio y otros metales pesados. Además, el Consejo de Administración, en su decisión sobre el plomo (22/4 III), alentó la gestión racional de los residuos con

plomo mediante la aplicación de orientaciones técnicas y la reducción de la exposición al plomo. El Consejo de Administración instó a los gobiernos a que actuaran en colaboración con el sector privado para eliminar gradualmente el plomo en la gasolina y las pinturas a base de plomo.

43. *Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente.* Desde 1997, el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha estado celebrando períodos anuales de sesiones de información sobre estos acuerdos multilaterales, en los que el PNUMA —que ejerce las funciones de secretaría del Convenio de Estocolmo y, conjuntamente con la FAO, del Convenio de Rotterdam— y otras secretarías de los acuerdos multilaterales han realizado ponencias sobre diversos aspectos de su labor relacionados con el comercio, incluida la asistencia técnica, la creación de capacidad y el intercambio de información. Estos períodos de sesiones tenían por objeto mejorar la comprensión de distintos aspectos relacionados con el comercio, en particular los mecanismos de control del cumplimiento y las disposiciones sobre resolución de controversias, en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las normas de la OMC. De los aproximadamente 200 acuerdos multilaterales, unos 20, incluidos los Convenios de Rotterdam y Estocolmo, contienen disposiciones relativas al comercio. En 2001, la Declaración Ministerial de Doha¹⁴ dispuso, entre otras medidas, las siguientes: i) la celebración de negociaciones sobre la relación entre las normas vigentes de la OMC y obligaciones comerciales concretas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y ii) el establecimiento de procedimientos para el intercambio periódico de información entre las secretarías de los acuerdos multilaterales y los comités competentes de la OMC, así como los criterios para conceder la condición de observador. En las revisiones nacionales de la situación del medio ambiente se destacó la importancia que revisten la asistencia técnica y la creación de capacidad en lo que atañe al comercio y el medio ambiente, así como el intercambio de experiencias y conocimientos.

44. El Comité de Comercio y Medio Ambiente, en sus períodos extraordinarios de sesiones, está realizando negociaciones al respecto. En un examen preparado para la quinta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, se indicaba que el Comité había logrado progresos significativos en determinados aspectos del mandato, pero que sería preciso hacer más esfuerzos en varias otras esferas. En general, se aceptó de común acuerdo que las formas de colaboración existentes y el intercambio de información entre la OMC, el PNUMA y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente habían demostrado ser valiosos y deberían mejorarse. El Comité había invitado a algunos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y al PNUMA a participar en sus dos períodos extraordinarios de sesiones de 2003, para discutir temas específicos en cada caso, y expresó la esperanza de que esta colaboración continuara.

IV. Tendencias futuras y novedades

45. La entrada en vigor de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo ha alentado la esperanza de que contribuyan al logro del objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de asegurar que, para el año 2020, los productos químicos se utilizarán y producirán de manera que se reduzcan al mínimo los efectos negativos importantes para la salud humana y el medio ambiente. A este respecto, la conclusión satisfactoria del proceso de enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional es esencial para alcanzar los objetivos de 2020. Al

mismo tiempo, han hecho surgir preocupación por las grandes diferencias existentes entre los países desarrollados y en desarrollo en cuanto a su capacidad de aplicar políticas de seguridad química. Todos los esfuerzos tendientes a superar esas diferencias, a fin de lograr progresos significativos en cualquiera de los ámbitos mencionados, dependerán en última instancia de la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad en los países en desarrollo y de la movilización de los recursos financieros para apoyar los esfuerzos nacionales.

46. El Convenio de Rotterdam ha puesto en marcha un sistema eficaz para evitar muchas de las prácticas peligrosas de décadas anteriores, cuando la población era menos consciente de los peligros de los productos químicos tóxicos. El Convenio ofrece a los gobiernos firmantes, en particular de países en desarrollo, los instrumentos que necesitan para proteger a sus ciudadanos y mejorar la gestión de los productos químicos. Ahora pueden decidir qué productos químicos potencialmente peligrosos desean importar y cuáles han de excluir porque su gestión no puede reunir las condiciones de seguridad.

47. El Convenio de Estocolmo, además de prohibir la utilización de contaminantes orgánicos persistentes, se centra en la limpieza de la creciente acumulación de existencias de plaguicidas y productos químicos tóxicos en desuso. Este instrumento difiere en que, cuando los gobiernos lo aprobaron, se designó al Fondo para el Medio Ambiente Mundial¹⁵ como el mecanismo financiero del Convenio, que ha movilizado recursos para apoyar proyectos relacionados con contaminantes orgánicos persistentes en más de 100 países en poco tiempo. Respaldado por una alianza de países desarrollados y en desarrollo, que también incluye grupos del sector industrial y del medio ambiente, el Convenio de Estocolmo promete un mundo sin contaminantes orgánicos persistentes para las generaciones futuras.

48. Los dos mecanismos de coordinación, el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y el Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, siguen llevando a cabo una labor importante en cuestiones relacionadas con la gestión racional de los productos químicos peligrosos y han sido fundamentales para ayudar a establecer las prioridades de acción de los gobiernos y las organizaciones internacionales. Han contribuido a mejorar el acceso a la información, a sensibilizar sobre las actividades internacionales y a aumentar la colaboración y la coordinación en la esfera de la seguridad química. El Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química sigue siendo el único mecanismo genérico y flexible que presenta propuestas políticas innovadoras y reacciona a ellas, propuestas que podrían incluirse en el orden del día de los órganos rectores del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, que tiene tanto los recursos financieros como técnicos necesarios para adoptar medidas concretas respecto de estas cuestiones.

V. Conclusiones y recomendaciones

49. Desde que el Consejo Económico y Social realizó el examen trienal anterior en 2001 se han logrado progresos considerables, en particular la entrada en vigor, a principios de este año, de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo. Estos Convenios han puesto en marcha un sistema eficaz para tratar algunos productos químicos peligrosos —lo que hace necesario publicar la Lista consolidada—, pero la cobertura de estos dos instrumentos jurídicamente vinculantes, sigue siendo muy li-

mitada en cuanto al número de productos. De acuerdo con el espíritu de la resolución 37/137 de la Asamblea General, la Lista seguirá incluyendo datos recopilados previamente por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para su difusión hasta que la mayoría de los productos de la Lista sean examinados para ser incluidos en los Convenios.

Recomendación 1

50. El Consejo Económico y Social quizá desee examinar la posibilidad de ofrecer acceso permanente en línea a la Lista consolidada e imprimir únicamente las actualizaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, alternando cada año entre los productos químicos y los farmacéuticos.

51. Los recientes acontecimientos positivos en relación con la gestión ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos, a saber, la entrada en vigor de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo, la aprobación del Sistema Armonizado Mundial para la Clasificación y el Etiquetado de los Productos Químicos, las negociaciones en el ámbito de la OMC sobre colaboración con las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y el PNUMA y la elaboración del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional, señalan la necesidad imperiosa de que los países en desarrollo cuenten con asistencia técnica y capacidad no sólo para aprovechar los mecanismos internacionales existentes, sino para que sigan avanzando en este ámbito. La ampliación de las actividades de creación de capacidad dependería de la disponibilidad de ingentes cantidades de recursos financieros nuevos destinados a apoyar las actividades nacionales de gestión de los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

Recomendación 2

52. El Consejo quizá desee recomendar a los organismos multilaterales y bilaterales que sigan afianzando las actividades de creación de capacidad y asistencia técnica en los países en desarrollo e instar a los organismos donantes a que faciliten recursos financieros adicionales para apoyar los esfuerzos nacionales tendientes a mejorar la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos.

53. En la actualidad se comercializan millares de productos químicos y cada año salen al mercado centenares de productos más, lo que plantea un enorme desafío para los gobiernos, especialmente en los países en desarrollo, a la hora de ejercer el control y la gestión de estas sustancias potencialmente perjudiciales que, por otra parte, son esenciales para la vida cotidiana de los ciudadanos. Hasta ahora se ha empleado un enfoque poco sistemático en la gestión de los productos peligrosos, pero cada vez es más evidente que es preciso adoptar un enfoque de gestión que abarque todo el ciclo vital y permita abordar eficazmente los riesgos que entrañan los productos químicos desde su producción y utilización hasta el tratamiento de sus residuos. Por tanto, a fin de alcanzar los objetivos para 2020 aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, es esencial que culmine satisfactoriamente el proceso del enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional.

Recomendación 3

54. El Consejo quizá desee recomendar a los Estados Miembros que participen plenamente en el proceso tendiente a elaborar el enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional hasta su conclusión satisfactoria a más tardar en 2005 a fin de lograr el objetivo para 2020 relativo al uso y la producción de productos químicos de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos considerables para la salud humana y el medio ambiente.

Notas

- ¹ Véanse los documentos A/41/329-E/1986/83, A/44/276-E/1989/78, A/47/222-E/1992/57, A/50/182 y Corr.1-E/1995/66 y Corr.1, A/53/156-E/1998/78 y A/56/115-E/2001/92.
- ² Véase www.ilo.org/public/english/protection/safework/standard.htm#cr_specrisk.
- ³ Véase www.codexalimentarius.net.
- ⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.
- ⁵ Véase www.who.int/pcs.
- ⁶ Véase www.johannesburgsummit.org.
- ⁷ Consúltese más información en www.who.int/iomc.
- ⁸ Véase www.who.int/ifcs.
- ⁹ Véase www.chem.unep.ch/pops.
- ¹⁰ Nueve plaguicidas: aldrina, clordano, DDT, dieldrina, endrin, heptacloro, mirex y toxafeno, dos productos químicos industriales: hexaclorobenceno (HCB) y bifenilos policlorados (BPC) y dos subproductos no deseados: dioxinas y furanos.
- ¹¹ Véase www.pic.int.
- ¹² Hay 17 plaguicidas (ácido 2,4,5-Triclorofenoxiacético, aldrina, captafol, clordano, clorodimeformo, clorobencilato, DDT, dieldrina, dinoseb y sales de dinoseb, EDB (1,2-dibromoetano), fluoroacetamida, HCH (isómeros mixtos), heptacloro, hexaclorobenceno, lindano (gamma-HCH), compuestos de mercurio y pentaclorofenol), cinco formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (metamidofos, metilparatión, monocrotofos, paratión y fosfamidon) y cinco productos químicos industriales (crocidolita, bifenilos polibromados (BPB), bifenifos policlorados (BPC), trifenilos policlorados (TPC) y fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)), que figuraban originalmente en el Convenio en septiembre de 1998. Los cuatro productos químicos nuevos que se incluyeron desde entonces son el binapacril, el dicloruro de etileno, el óxido de etileno y el toxafeno.
- ¹³ Véase www.chem.unep.ch/saicm.
- ¹⁴ Véase http://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_e.htm.
- ¹⁵ Véase <http://www.gefweb.org>.